



INFORME JURIDICO

Visto el borrador de Anteproyecto de Ley de fomento de la agricultura familiar, de las zonas de protección agraria, de creación del banco de tierras, y por la que se modifica la ley 4/2004, de 18 de mayo de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla la Mancha, se informa:

I. JUSTIFICACION Y MARCO NORMATIVO

I.1.- Justificación de la norma.

En la exposición de motivos del anteproyecto y en la memoria de impacto normativo se indica que la agricultura familiar es una institución a fomentar, dado que representa un activo que resulta vital para la sostenibilidad del medio rural, puesto que contribuye a combatir el reto demográfico ayudando a un mejor equilibrio geográfico de la población, a la sostenibilidad medioambiental, mitigación y adaptación al cambio climático y al desarrollo de actividades vinculadas a la agricultura, preserva los alimentos típicos del territorio al tiempo que contribuye a una producción tradicional de alimentos y a salvaguardar la biodiversidad agraria y al uso sostenible de los recursos naturales y mejora por tanto la sostenibilidad social y económica del entorno, siendo todas estas cuestiones desde hace años objetivo primordial de la Unión Europea.

Son diversos los problemas a los que se enfrenta actualmente la agricultura familiar, entre los cuales se destacan:

- La continuidad de la explotación o mantenimiento de la misma a través de las nuevas generaciones.
- La falta de reconocimiento del trabajo de las mujeres, especialmente cuando son cónyuges del titular.
- La falta de formación e información de los agricultores.
- Dificultades derivadas del mercado de la tierra y el proceso de distribución de los productos agrarios en el seno de la cadena de producción de alimentos en los que la distribución de riesgos y beneficios suele ser muy desfavorable para el sector agrario.

Todas estas circunstancias son las que la propuesta de norma pretende abordar mediante el desarrollo de políticas agrarias, ambientales y sociales propicias para lograr una agricultura familiar más sostenible y dotada de un marco regulador que abarque todas las tipologías de explotaciones agrarias que forman parte de la agricultura familiar.



I.2.- Marco normativo

Respecto al marco normativo de referencia para el informe del anteproyecto de ley, indicar que se ha tenido en cuenta la siguiente normativa comunitaria, nacional, autonómica y de derecho comparado:

I.2.1. En el ámbito normativo comunitario sería aplicable a este anteproyecto que preve su entrada en vigor como ley en año 2023, toda la nueva normativa de la Política Agraria Común (PAC) para el período 2023-2027 ya aprobada como instrumento vertebrador del futuro apoyo de las medidas de fomento del modelo de explotación familiar agraria en la Unión Europea:

-Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

-Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE).

-Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

-Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

I.2.2. En el ámbito estatal la regulación básica estaría constituida por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, la cual contempla únicamente la explotación familiar sobre la base de la figura del agricultor profesional.

Asimismo, en el ámbito estatal también regula aspectos de la agricultura familiar de forma transversal otras leyes como:

- La Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña.
- La Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- La Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Finalmente también hay que tener en cuenta el Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, regulan el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural.



I.2.3. La normativa autonómica regional a tener en cuenta por su relación transversal con esta norma es:

- La Ley 4/2004 de 18 de Mayo, la Ley de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- La Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.
- La Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- La Ley 6/2021, de 5 de noviembre, de extinción de cámaras agrarias provinciales de Castilla-La Mancha y por la que se establece el régimen jurídico para realizar transmisiones de patrimonio procedentes del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

Asimismo se han tenido en cuenta las siguientes normas de rango reglamentario:

El Decreto 67/2021, de 1 de junio, por el que se regulan los procedimientos de concentración parcelaria de Castilla-La Mancha.

El Decreto 71/2020, de 9 de noviembre, por el que se regula en Castilla-La Mancha la venta directa de productos ligados a la explotación agraria.

I.2.4. Para la elaboración de esta norma también se ha procedido a estudiar el derecho comparado siguiente:

- Ley 10/1985, de 16 de diciembre, de Protección y Modernización de la Empresa Familiar Agraria de Cantabria.
- Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural de Asturias.
- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.
- Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.
- Ley 3/2019 de 17 de junio de los espacios agrarios de Cataluña.
- Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

I.2.5. También se ha procedido a estudiar para este proyecto las siguientes aportaciones:

- Proyecto de ley de agricultura y ganadería de Andalucía, desarrollado por la Consejería de agricultura, pesca y desarrollo rural de la Junta de Andalucía de fecha 11 de octubre de 2016. el proyecto no salió adelante; caducó por fin de legislatura en fecha 09/10/2018.
- Proyecto de ley de protección y modernización de la agricultura familiar y del patrimonio agrario de Aragón de 26 de julio de 2021, actualmente en trámite. Actualmente se encuentra en Cortes, se admitieron por la Mesa de las Cortes enmiendas en fecha 15 de marzo de 2022.
- Memorandum del Comité España del Año Internacional de la Agricultura Familiar de 2014 elaborado por el Comité España del Año Internacional de la Agricultura



Familiar (Enero/2015), el cual incluye un decálogo de propuestas, entre otros, a las Comunidades Autónomas. En su elaboración intervinieron entre otros la Federación Española de Municipios y Provincias, así como Universidades Públicas como la Universidad Politécnica de Madrid y la Universidad de Almería, además de Asociaciones Agrarias, la Red que engloba a todos los Grupos de Acción Local (GAL), mujeres, etc...

I.2.6. Finalmente, indicar que el derecho comparado del punto I.2.4. y las aportaciones del punto I.2.5., tienen su influencia en el texto del anteproyecto en los siguientes apartados:

- En el punto I de la Exposición de Motivos se han tomado como referencias las leyes anteriormente mencionadas de Asturias, Cataluña y Galicia, así como el memorándum del Comité España del Año Internacional de la Agricultura Familiar de 2014.
- El título Preliminar, tiene influencias de los textos normativos de Asturias, Castilla y León, Comunitat Valenciana y Galicia; también se ha considerado los proyectos de leyes de la Junta de Andalucía y de Aragón.
- Por su parte, el capítulo III del título I, tiene referencias del texto de Cantabria y del proyecto de ley de Andalucía.
- En el título II, las influencias vienen determinadas por la ley de la Comunitat Valenciana, así como el proyecto de Andalucía.
- También el título III, tiene en consideración la ley valenciana, así como el texto normativo de Asturias y Galicia.
- Por último, la disposición adicional segunda, referida a los Bancos Públicos de Agua, tiene como referencia el proyecto de ley andaluz.

II. COMPETENCIA

La habilitación competencial para dictar el régimen jurídico que se contiene en el anteproyecto de ley de fomento de la agricultura familiar, de las zonas de protección agraria, de creación del banco de tierras, y por la que se modifica la ley 4/2004, de 18 de mayo de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla- la Mancha, viene establecida en el artículo 31.1.6ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que es a saber la "Agricultura, ganadería e industrias agro alimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía" siempre de acuerdo con la ordenación general de la economía conforme a lo competencia otorgada al Estado en el artículo 149.1.13ª de nuestra Constitución. Asimismo, el artículo 31.1. 12.ª establece como competencia de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, la "planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región", dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha. Asimismo la norma se dicta al amparo de otros títulos competenciales dispuestos como son el artículo 31.1.1ª relativo a la "organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones".



Finalmente, se dicta al amparo del cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha como son el artículo 4.4.c.e.f.i.: “ El aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Castilla-La Mancha y, en especial de su agricultura, ganadería, minería, industria y turismo”, “La superación de las actuales condiciones económicas y sociales de nuestra región que condicionan el actual nivel de emigración”, “El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural”, “la reforma agraria, entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias y como instrumento de la política de crecimiento, pleno empleo y corrección de los desequilibrios territoriales”.

III. ESTRUCTURA y CONTENIDO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 5.d y 6.c del Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, el texto que conforma el borrador de anteproyecto de ley ha sido elaborado de manera conjunta entre la Viceconsejería de Medio Rural y la Secretaría General, a través de esta Asesoría Jurídica.

El anteproyecto de Ley se estructura en 29 artículos divididos en un título preliminar y cuatro títulos, así como cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En el Título Preliminar tiene cuatro artículos y en él se recogen las cuestiones generales relativas al desarrollo del texto, como son el objeto, ámbito de aplicación, los fines y las definiciones.

El Título I “Explotación Familiar Agraria” está dedicado a la figura de la Explotación Familiar Agraria y se divide en tres capítulos. El capítulo I dispone de cinco artículos que tratan de los tipos de explotación familiar agraria, los requisitos para obtener su reconocimiento, el procedimiento para su reconocimiento e inscripción en el Registro General de Explotaciones Agrarias, así como los supuestos establecidos para la pérdida de la condición de explotación calificada. El capítulo II está compuesto de tres artículos, donde se detallan las situaciones de preferencia para las explotaciones familiares agrarias, las medidas de fomento de dichas explotaciones, incluyendo la posibilidad de que la Junta establezca beneficios fiscales. Finalmente, el capítulo III tiene tres artículos que detallan grupos sociales que gozarán de preferencia en la aplicación de políticas desarrolladas sobre las Explotaciones Familiares Agrarias, esto es, las jóvenes generaciones y las mujeres.



En el derecho comparado su referencia es el Proyecto de ley de protección y modernización de la agricultura familiar y del patrimonio agrario de Aragón de 26 de julio de 2021, actualmente en trámite. Actualmente se encuentra en Cortes, se admitieron por la Mesa de las Cortes enmiendas en fecha 15 de marzo de 2022.

El Título II "Zonas de Protección Agraria y otras iniciativas ligadas al territorio" se desarrolla en dos capítulos dedicados a la delimitación de las Zonas de Protección Agraria y al desarrollo de otras iniciativas ligadas al territorio. El capítulo I está compuesto de tres artículos, que determinan los presupuestos necesarios para la Declaración de Zonas de Protección Agraria, el procedimiento para su declaración, así como la posibilidad de formular un Plan de Zona de Protección Agraria por razones de complejidad y para el logro de una mejora ordenación protección de las Zonas. A continuación, el capítulo II, formado por un único artículo, trata sobre iniciativas de colaboración interadministrativas ligadas al territorio

El Título III "Fondo de tierras disponibles en Castilla La Mancha", compuesto de dos capítulos que recogen la creación y características del Fondo de Tierras Disponibles, así como la definición del suelo agrario infrautilizado y su uso para el Fondo de Tierras Disponibles. El capítulo I se desarrolla en seis artículos, donde se regula la creación del Fondo de Tierras Disponibles, sus finalidades, contenido, alcance de la inscripción en el Fondo, así como el destino de las parcelas contenidas en el mismo y su publicidad. Por su parte el capítulo II, tiene dos artículos, dedicados a la figura del suelo agrario infrautilizado y la cesión del uso de dicho suelo al Fondo de Tierras Disponibles.

Finalmente, el Título IV "Otras medidas de impulso de la Agricultura Familiar" compuesto de dos artículos, donde se dispone el fomento de la creación de organizaciones de productores y la priorización en contratos de suministros para los órganos del sector público regional.

Tras el articulado se han incluido cuatro disposiciones adicionales para regular período de validez del título de reconocimiento de explotación prioritaria, singular o preferente, la priorización de las Explotaciones Familiares Agrarias en la gestión de los Bancos Públicos de Agua, las transmisiones de huertos familiares y explotaciones familiares agrarias procedentes del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (Iryda) y el régimen de autorizaciones de proyectos de energía renovables en zonas regables o en concentraciones parcelarias.

También se incluye una disposición derogatoria de las disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo establecido en la Ley.

El borrador del anteproyecto de ley concluye con tres disposiciones finales, donde se modifica la Ley 4/2004 de 18 de mayo, de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla la Mancha, se autoriza el desarrollo reglamentario de la ley y se propone la entrada en vigor a los veinte días de su publicación.



IV.PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento a seguir en la elaboración de esta propuesta de anteproyecto de ley, es el dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que establece que el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno. A tal efecto, las vigentes Instrucciones de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015 establecen que debe elaborarse una memoria que contenga los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, todo proyecto de disposición general que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos, por lo que a la vista del impacto presupuestario indicado en la memoria, se considera procedente su solicitud.

Asimismo se revelan como informes preceptivos los ya indicados en la memoria de impacto normativo, por lo que tras su emisión deben incorporarse al expediente:

-El de valoración de cargas administrativas establecido en el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- El informe por razón de género establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

- El informe del impacto demográfico indicado en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Asimismo, se revelan como preceptivos los de los siguientes órganos asesores:

- El informe del Consejo Agrario de Castilla-La Mancha conforme a lo dispuesto en el 5.a) del Decreto 63/2018, de 11 de septiembre, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Agrario de Castilla-La Mancha.

- El informe del Consejo Regional de Municipios conforme a lo dispuesto en el 77 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Emitido los informes anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 .a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se solicitará informe preceptivo al Gabinete Jurídico y, tras él, de acuerdo con la previsión del artículo 35.2 Ley 11/2003, de 25 de



septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo se elevará al Consejo de Gobierno acuerdo para asumir la iniciativa legislativa y acordar , en su caso, la remisión del anteproyecto de ley al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, para que este órgano emita su informe preceptivo en virtud de lo dispuesto en su artículo 54.3.

Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acordará la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios, conforme establece el artículo 35.3 de la ley Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

V. CONCLUSIÓN

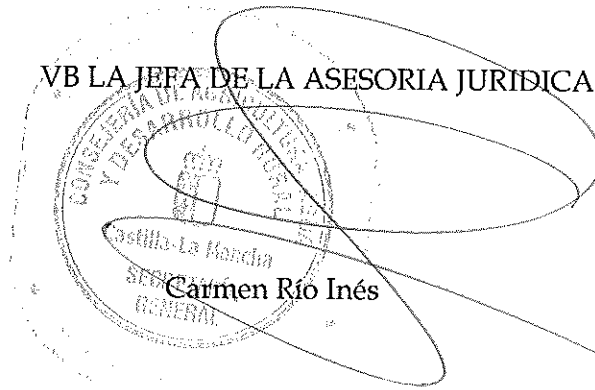
El anteproyecto de ley se considera es adecuado al marco normativo que le resulta de aplicación indicado en este informe, por lo que esta Asesoría Jurídica, informa FAVORABLEMENTE el borrador de Anteproyecto de ley de fomento de la agricultura familiar, de las zonas de protección agraria, de creación del banco de tierras, y por la que se modifica la ley 4/2004, de 18 de mayo de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla la Mancha, para que continúe su tramitación.

En Toledo, a 26 de septiembre de 2022

EL TECNICO SUPERIOR JURIDICO

VB LA JEFA DE LA ASESORIA JURIDICA

Fernando Guerrero Díaz



Carmen Río Inés